

No. 153

ORDEN EJECUTIVA

QUE DECLARA UN DESASTRE EN LOS CONDADOS DE BRONX, KINGS, NASSAU, NEW YORK, ORANGE, PUTNAM, QUEENS, RICHMOND, ROCKLAND, SUFFOLK Y WESTCHESTER, Y ÁREAS ADYACENTES

CONSIDERANDO, que el 23 de enero de 2016 o en fecha cercana, y en los días posteriores, existen condiciones peligrosas de clima invernal en la Ciudad de New York, Long Island y varios otros condados debido a una intensa borrasca que afectó la región del Noreste en varios estados. Se pronostican nevadas totales de 18 a 24 pulgadas en la Ciudad de New York y Long Island, con potencial para condiciones de tormenta de nieve. También existe la posibilidad de inundaciones costeras moderadas en Long Island durante la marea alta, con vientos de 30 a 40 mph y rachas de hasta 55 mph que podrían causar cortes de energía aislados. Esta borrasca podría impactar al Estado de New York y representa un peligro inminente para el transporte público vital, los servicios básicos y los sistemas de salud y seguridad públicas dentro de los condados de Bronx, Kings, Nassau, New York, Orange, Putnam, Queens, Richmond, Rockland, Suffolk, y Westchester, y sus áreas adyacentes; y

CONSIDERANDO, que este evento puede causar cortes de energía extendidos, erosión e inundaciones costeras de moderadas a severas, daños a casas, departamentos, empresas y propiedades públicas y privadas, dañar y derribar árboles y seguir representando una amenaza a la salud y seguridad públicas;

AHORA, POR LO TANTO, YO, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de New York, por la presente considero que es inminente un desastre ante el cual los gobiernos locales no tienen capacidad de responder en forma adecuada. Por lo tanto, conforme a la autoridad que me confieren la Constitución del Estado de New York y la Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por este medio declaro una Emergencia por Desastre en el Estado a partir del 23 de enero de 2016 dentro de los límites territoriales de los condados de Bronx, Kings, Nassau, New York, Orange, Putnam, Queens, Richmond, Rockland, Suffolk y Westchester y sus áreas adyacentes, y

ADICIONALMENTE, en los términos de la Sección 29 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo ordeno la implementación del Plan Integral de Manejo de Emergencias del Estado y autorizo, a partir del 23 de enero de 2016, a la Oficina de Manejo de Emergencias del Estado, al Departamento de Salud, al Departamento de Transporte, a la División de Policía Estatal, a la División de Asuntos Militares y Navales, al Departamento de Conservación Ambiental, al Departamento Correccional y de Supervisión Comunitaria, a la Comisión de Servicios Públicos, a la Oficina de Prevención y Control de Incendios, al Departamento de Trabajo, a la Oficina de Parques, Recreación y Preservación Histórica, a la Oficina de Servicios Generales, a la Universidad Estatal de New York, a la Autoridad de Autopistas, a la División de Seguridad Interna y Servicios de Emergencia, a otras agencias estatales cuando sea necesario, y a la Cruz Roja Americana que tomen las medidas apropiadas para proteger los bienes materiales del Estado y para ayudar a los gobiernos locales y a los individuos afectados a responder a este desastre y a recuperarse del mismo, y que proporcionan cualquier otra asistencia que sea necesaria para proteger la salud y la seguridad públicas.

ADEMÁS, esta declaración satisface los requisitos de 49 C.F.R. 390.23(a)(1)(A), que proporciona alivio de las Partes 390 a 399 de las Regulaciones Federales de Seguridad de Autotransporte (por sus siglas en inglés, "FMCSR"). Este alivio de la FMSCR es necesario para acelerar el movimiento de cuadrillas de restauración de energía eléctrica en el Estado de New York.

ADEMÁS, esta declaración satisface los requisitos del Artículo 29-g de la Ley del Poder Ejecutivo, que autoriza el uso del Convenio de Asistencia para el Manejo de Emergencias y satisface los requisitos de la sección 29-g(3)(c) de la Ley del Poder Ejecutivo.

ADICIONALMENTE, he designado a John Melville, comisionado de la División de Seguridad Interna y Servicios de Emergencia como Coordinador Estatal para este evento.

ADICIONALMENTE, YO, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, orden, reglamento o regulación, o de partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia estatal, si el cumplimiento con dichas disposiciones evitaría, obstaculizaría o demoraría las acciones necesarias para superar el desastre, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de esta Orden Ejecutiva hasta el 25 de enero de 2016, las siguientes leyes:

La Sección 38(1), (2) y (3) de la Ley de Autopistas y el Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico hasta donde el comisionado de Transporte lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos de emergencia y/o para combinar servicios de diseño y construcción en contratos y para utilizar dichos servicios cuando sea necesario;

La Sección 9(2) y (4) de la Ley de Edificios Públicos y el Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico hasta donde el comisionado de Servicios Generales lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos de emergencia y/o para combinar servicios de diseño y construcción en contratos y/o para utilizar dichos contratos y servicios cuando sea necesario a un nivel superior de seiscientos mil dólares;

La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde el comisionado de Servicios Generales o el comisionado de la División de Seguridad Interna y Servicios de Emergencia lo consideren necesario para comprar alimentos, suministros, servicios y equipos o para proporcionar diversos servicios centralizados, incluyendo, pero no limitados a, servicios de diseño y construcción de edificios para ayudar a gobiernos locales, individuos y otras entidades no estatales que hayan resultado afectados a responder a la emergencia por desastre y a recuperarse de la misma.

La Sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde resulte congruente con el Artículo V, Sección 1 de la Constitución del Estado, y hasta donde el comisionado de Transporte, el comisionado de Servicios Generales o el comisionado de la División de Seguridad Interna y Servicios de Emergencia lo consideren necesario para añadir trabajos, lugares y plazos adicionales a contratos estatales, para asignar contratos de emergencia o asignar arrendamientos para reubicar y respaldar operaciones estatales de acuerdo con la Sección 3 de la Ley de Edificios Públicos, para asignar contratos de emergencia para servicios profesionales de acuerdo con la Sección 136-a de la Ley de Finanzas del Estado y para asignar contratos de emergencia por materias primas, servicios, tecnología y materiales en los términos de la Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado;

La Sección 136-a de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde el comisionado de Transporte o el comisionado de Servicios Generales lo consideren necesario para combinar servicios de diseño y construcción en un sólo contrato y/o para obtener servicios de inspección de diseño y construcción;

La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado y el Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico para permitir al comisionado de Transporte, al comisionado de Servicios Generales o al comisionado de la División de Seguridad Interna y Servicios de Emergencia que compren las materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras;

El Artículo 8 de la Ley de Conservación Ambiental y la Parte 15 del Título 17 y la Parte 617 del Título 6 del Código de Reglas y Regulaciones de New York, hasta donde el comisionado de Transporte, el comisionado de Servicios Generales o el comisionado de la División de Seguridad Interna y Servicios de Emergencia consideren que los trabajos son necesarios de inmediato para el reemplazo, la rehabilitación o la reconstrucción de estructuras; y

La Parte F del Capítulo 60 de las Leyes de 2015, hasta donde se permita al comisionado de Transporte o al comisionado de Servicios Generales que asigne contratos de diseño-construcción y de mejor valor sin seguir el proceso de compras especificado.

ADICIONALMENTE, por este medio modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de esta Orden Ejecutiva hasta el 25 de enero de 2016, las siguientes leyes:

La Sección 24 de la Ley del Poder Ejecutivo; las Secciones 104 y 346 de la Ley de Carreteras; las Secciones 1602, 1630, 1640, 1650 y 1660 de la Ley de Vehículos y Tránsito; la Sección 14(16) de la Ley de Transporte; las Secciones 6-602 y 17-1706 de la Ley de Villas; la Sección 20(32) de la Ley General de Ciudades; la Sección 91 de la Ley de Ciudades de Segunda Clase; la Sección 19-107(ii) del Código Administrativo de la Ciudad de New York; y la Sección 107.1 del Título 21 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de New York, hasta donde sea necesario para dar al Gobernador la autoridad para regular el tráfico y el movimiento de los vehículos en los caminos, carreteras y calles.

D A D O de mi puño y letra y con el Sello del Estado

en la Ciudad de Albany este día

veintitrés de enero del año dos mil

dieciséis.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador